

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ÚTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MISANTLA, REPRESENTADA POR EL DR. JOSÉ ALBERTO GAYTAN GARCÍA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL INSTITUTO” Y LA EMPRESA “SERVICIOS Y SUMINISTROS GLOBALES NE, S.A. DE C.V.”, Y/O C. RUBÉN RODRÍGUEZ GÓMEZ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PROVEEDOR”, SUJETÁNDOSE LAS PARTES AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

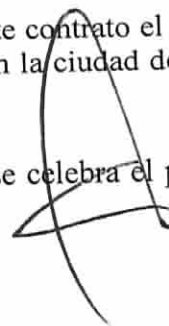
ANTECEDENTES

- a).- El día 03 de diciembre de 2013, el Instituto Tecnológico Superior de Misantla a través de la Subdirección de Servicios Administrativos, remitió oficios de invitación a diversas empresas para participar en la Licitación Simplificada N° LS-ITSM-03/13, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ÚTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS.
- b).- De conformidad con los oficios de invitación, el día 10 de diciembre del mismo año, se celebró el Acto de la Junta de Presentación y Apertura de Propositiones Técnicas y Económicas siendo presidido por la Comisión integrada para la referida licitación.
- c).- El día 13 de diciembre de 2013, se dio notificación del fallo correspondiente en el que resultó adjudicado “EL PROVEEDOR” con las partidas en licitación que en el anexo único se mencionan.
- d).- Que para la presente contratación se cuenta con el Dictamen de Suficiencia Presupuestal número SSE/D-2308/2013.

DECLARACIONES

I.- “EL INSTITUTO”:

- a).- Que está facultada para celebrar el presente contrato, conforme a los artículos 3 y 45 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 16 Decreto que Crea el Instituto Tecnológico Superior de Misantla; 1° fracción I, 2° fracción II inciso b), 3 fracción I, 9, 10, 26 fracción II, 60, 61, 62, 64, 65, 73, 79 y demás relativos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- b).- Que señala como su domicilio para los efectos de este contrato el ubicado en K.M. 1.8 Carretera a Loma del Cojolite sin número, C.P. 93821 en la ciudad de Misantla, Ver., con R.F.C. ITS941104HLA.
- c).- Que de acuerdo a lo señalado en los antecedentes, se celebra el presente contrato con



“EL PROVEEDOR”

II.- DE “EL PROVEEDOR”

- a).- Declara por conducto de Representante Legal el C. Rodríguez Gómez Rubén, que es una Sociedad Mercantil debidamente constituida conforme a las Leyes Mexicanas, justificándolo con la escritura pública número 741, de fecha 16 de Mayo de 2012, pasada ante la fé del notario público No. 6, Lic. Joel López García, de la ciudad de Xico, Ver., cuyo primer testimonio quedó inscrito en la sección de Comercio del Registro Público del Propiedad de la Ciudad de Xalapa, bajo el número 198645 de fecha 17 de julio de 2012; acreditando su personalidad en el mismo instrumento y presentando fotocopia de Credencial para votar número 1927015475783 y folio número 0000049661240 Expedida por el Instituto Federal Electoral.
- b).- Que señala como domicilio para los efectos legales de este contrato el ubicado en la calle de Pino Suárez No. 33 B, Colonia Centro, C.P. 91000, en la Ciudad de Xalapa, Ver., con Tel: 01 (228) 1-52-89-53; correo electrónico: ssg_ne@live.com.mx.
- c).- Que se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con R.F.C. SSG-120516-DI7.
- d).- Que cuenta con los recursos y capacidad suficiente para la venta, suministro e instalación de los bienes materia de este contrato y que es su voluntad obligarse en los términos del presente instrumento.

CLÁUSULAS

OBJETO

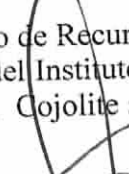

PRIMERA.- “EL PROVEEDOR” por medio de este acuerdo de voluntades se obliga con **“EL INSTITUTO”** a precio fijo, el suministro de los bienes conforme a las cantidades, características y especificaciones que se encuentran contenidas en el anexo único de este contrato, el cual debidamente suscrito pasa a formar parte integrante de este acuerdo de voluntades.

MONTO Y FORMA DE PAGO

SEGUNDA.- “EL INSTITUTO” pagará a **“EL PROVEEDOR”** la cantidad total de **\$162,259.95 (Ciento Sesenta y Dos Mil Doscientos Cincuenta y Nueve pesos 95/100 M.N.)** más el **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**, misma que será liquidada dentro de los 20 días naturales posteriores a la entrega de los artículos descritos en el anexo único.

“EL PROVEEDOR” se obliga a desglosar el Impuesto al Valor Agregado en la facturación correspondiente.

La facturación previa coordinación con el departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de **“EL INSTITUTO”** debe ser a nombre del Instituto Tecnológico Superior de Misantla, ubicada en el K.M. 1.8 Carretera a Loma del Cojolite sin número, C.P. 93821 en Misantla, Ver., con R.F.C. ITS941104HLA.



“EL PROVEEDOR” acepta que el pago se efectúe mediante depósito electrónico a su cuenta No. 0190301965 del Banco BBVA Bancomer, S.A. o cualquier otro medio que designe **“EL INSTITUTO”**.

VIGENCIA

TERCERA.- “EL PROVEEDOR” se compromete a entregar los bienes en un plazo de ocho días naturales contados a partir de la suscripción del presente contrato, a entera satisfacción de **“EL INSTITUTO”** en el Almacén del Instituto Tecnológico Superior de Misantla, sito en el Km 1.8 de la carretera a Loma del Cojolite sin número, en Misantla, Veracruz; en un horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

GARANTÍA DE CALIDAD

CUARTA.- “EL PROVEEDOR” se obliga a garantizar los bienes objeto del presente acuerdo de voluntades contra cualquier defecto de fabricación o vicios ocultos por un término mínimo de seis meses contado a partir de la fecha de su total recepción, comprometiéndose a cambiar a entera satisfacción de **“EL INSTITUTO”** y sin costo extra alguno los que resulten defectuosos, por otros similares de la calidad requerida y totalmente nuevos, bastando para ello el requerimiento a sus oficinas.

SUPERVISIÓN

QUINTA.- “EL PROVEEDOR” acepta que **“EL INSTITUTO”** analice en los lugares que crea convenientes la calidad de los bienes.

INTRANSFERIBILIDAD

SEXTA.- Acuerdan las partes que los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad en favor de persona alguna. La contravención a esto traerá como consecuencia la rescisión del mismo, sin responsabilidad alguna para **“EL INSTITUTO”**.

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

SÉPTIMA.- “EL INSTITUTO” podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de **“EL PROVEEDOR”**, sin necesidad de declaración judicial previa, así como revocarlo anticipadamente cuando concurren razones de interés público, conforme a lo dispuesto por el artículo 79 y demás relativos del Capítulo I, Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

PENA CONVENCIONAL

OCTAVA.- “EL PROVEEDOR” se compromete a pagar a **“EL INSTITUTO”** como pena convencional **EL TRES AL MILLAR** por cada día de atraso en la entrega de los bienes objeto del presente, o de los requisitos o documentos exigibles que con base en las disposiciones legales debiera presentar conforme al presente contrato o con motivo del mismo, misma que será calculada sobre el monto total de los bienes que no sean entregados en tiempo, forma y con la calidad requerida, importe que será descontado al momento de efectuarse el pago y en su caso se procederá a hacer efectiva la póliza de fianza de cumplimiento respectiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de

Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; misma penalidad se aplicará por cada día de atraso en la entrega de la póliza de fianza de cumplimiento de contrato.

Se entenderá como atraso en la entrega de los bienes, cuando **"EL PROVEEDOR"** no los presente con la calidad requerida. En consecuencia; el plazo se computará hasta la recepción de conformidad de los mismos por parte de **"EL INSTITUTO"**.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

NOVENA.- Con el fin de garantizar el debido cumplimiento de este contrato, la buena calidad de los bienes objeto del mismo, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de las penas convencionales y todas las obligaciones contraídas, **"EL PROVEEDOR"** otorga póliza de fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello por el importe de \$16,225.99 (Dieciséis Mil Doscientos Veinticinco Pesos 99/100 M.N.) equivalente al 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato adjudicado en la Licitación Simplificada referida en el antecedente a) del presente; sin incluir el concepto del I.V.A., a favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para este efecto la compañía afianzadora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a).- Deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido por los artículos 95, 95 Bis y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

b).- Se deberá de comprometer a pagar hasta la cantidad importe de la fianza, en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de la Secretaría de Finanzas y Planeación el cumplimiento del contrato, inclusive las cláusulas penales.

c).- La fianza estará vigente a partir de la firma del contrato y por un término de un año meses más de la fecha en que se reciban de conformidad los bienes objeto del mismo y sólo podrá cancelarse por orden escrita de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

d).- La afianzadora acepta plenamente que la fianza seguirá vigente en caso de que se le concedan a **"EL PROVEEDOR"**, prórrogas o esperas en los mismos términos y plazos, sin necesidad de hacerlo constar por escrito.

e).- La afianzadora reconoce plenamente la facultad de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz para hacer efectiva esta garantía.

f).- En caso de controversia sobre la interpretación de la presente, la afianzadora se somete a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Xalapa, Veracruz.

TÉRMINO DE ENTREGA DE LA PÓLIZA

DÉCIMA.- **"EL PROVEEDOR"** se compromete a entregar la Póliza de Fianza señalada en la cláusula anterior en un plazo no mayor a siete días hábiles contados a partir de la suscripción del presente instrumento.

